

---

# ACTUALIDAD INFORMATIVA

Página 1 de 2 – Fecha 17-04-2010

---

## El RDL 6/2010 de 9-04 (BOE 13-04-2010) conocido como Pacto Zurbano modifica la normativa sobre operaciones vinculadas

Fuente: BRIZ Jurídico Tributario 9/2010 del 15-04-2010

### CAMBIOS EN LA NORMATIVA SOBRE PRECIOS EN OPERACIONES VINCULADAS

La vigente redacción del artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Impuestos de Sociedades (TRLIS) contiene un mandato de carácter general para las personas o entidades que realicen estas operaciones, obligando al sujeto pasivo del IS a valorar por su valor normal de mercado las operaciones efectuadas entre personas o entidades vinculadas, sin esperar a la comprobación por la Administración Tributaria. A estos efectos, se entenderá por valor normal de mercado aquel que se habría acordado por personas o entidades independientes en condiciones de libre competencia.

Además, el apartado 2 del mismo artículo establece la obligación (con los requisitos establecidos en los artículos 18 a 20 del Reglamento) de tener a disposición de la Administración la documentación que acredite que los precios fijados en las operaciones con entidades vinculadas son de mercado, lo cual puede implicar un significativo esfuerzo para los contribuyentes.

Pues bien, el Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo, publicado en el BOE de 13 de abril de 2010, exime de esa obligación de documentación a *“las personas o entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo sea inferior a ocho millones de euros, siempre que el total de las operaciones realizadas en dicho período con personas o entidades vinculadas no supere el importe conjunto de 100.000 euros de valor de mercado”*.

Para el cálculo de la cifra de negocios del período se remite al artículo 108 TRLIS, y en este sentido debemos señalar que:

- en dicho artículo la cifra a considerar es la del ejercicio inmediato anterior, mientras que en el artículo comentado parece referirse a la del propio ejercicio;

**Ángel Luis Vázquez Torres**

C/ Corregidor Diego Valderrabano, 3 (28030) Madrid

Teléfono: +34 607 900 777 – Fax: +34 91 220 81 44 – Correo electrónico: [alv@vazquezycia.com](mailto:alv@vazquezycia.com)

- si el ejercicio hubiera tenido una duración inferior al año, la cifra de negocio deberá elevarse al año;
- cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo (igual ocurre con las personas físicas socios que desarrollen actividades económicas).

Se excluyen de esta exención y por tanto deben documentarse en todo caso las operaciones realizadas con entidades vinculadas que residan en territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales, excepto que residan en un Estado miembro de la Unión Europea y el sujeto pasivo acredite que las operaciones responden a motivos económicos válidos y que esas personas o entidades realizan actividades económicas.

Hay que precisar además que esta simplificación de las obligaciones formales opera para los ejercicios concluidos con posterioridad al 19 de febrero de 2009; ahora bien, como ésa es la fecha en que entró en vigor la modificación del Reglamento estableciendo el deber de disponer de la documentación, para las entidades afectadas es como si ésta nunca hubiese sido exigible.